

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ADICIONAL A DOMICILIO
MMR-SSPM-RRS-001-2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS ADICIONAL A DOMICILIO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO**, EN CALIDAD DE **PRESTADOR DE SERVICIOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. ISRAEL JORGE FÉLIX SOTO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y REFRENDANDO CON SU FIRMA EL **C. RUBÉN AUGUSTO MUÑOZ SAUCEDO, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL** Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA **MORAL OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. RAÚL SÁNCHEZ PIMENTEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en la fracción III, inciso C, que los Municipios tendrán a su cargo los servicios de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

SEGUNDO. - Conforme al artículo 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, los Ayuntamientos de los Municipios elaborarán y aprobarán sus respectivos proyectos de leyes de Ingresos para cada ejercicio fiscal; ahora bien, la fracción Sexta del mismo cuerpo normativo, señala lo relativo a los derechos por servicio de limpieza en sus artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96.

TERCERO. - Que el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, establece las cuotas a las que deberán sujetarse las personas físicas y morales que soliciten este servicio para la recolección adicional de desechos a domicilio.

CUARTO. - Que apegados a los ejes rectores contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, con enfoque prospectivo al año 2030, ha sido concebido como un instrumento estratégico, con visión de largo plazo y bajo una perspectiva inclusiva y solidaria, en la cual el desarrollo integral y la mejora de las condiciones de bienestar de la población son el centro de las acciones del gobierno estatal y por ende del municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

QUINTO.- Con el objetivo de impulsar un desarrollo municipal armónico, integral, sustentable y con visión Metropolitana, se requiere de un gobierno comprometido que se preocupe por ofrecer excelencia en los servicios públicos, acorde a las necesidades que demanda la sociedad actual; un gobierno en el que los esfuerzos y acciones estén destinados a contar con espacios urbanos mejor planeados, esquemas de ordenamiento territorial más consolidados y el desarrollo de infraestructura con cobertura regional.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL MUNICIPIO":

I.1.- Que es una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal como lo establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 23, 115, 117, 122, 123, 124, 143 y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; artículos 2 y 60 fracción I inciso f y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

I.2.- Que, conforme a la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo la prestación de diversos servicios públicos, entre los que se encuentra el alumbrado público, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

I.3.- Que es administrado por un órgano de gobierno municipal, representado por el Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en los artículos 122, 123, 124 y 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 2 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y que dicha representación recae en la persona del Lic. Israel Jorge Félix Soto, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, quien acredita su personalidad con constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo con fecha 22 de octubre de 2020.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ADICIONAL A DOMICILIO
MMR-SSPM-RRS-001-2023

I.4.- Que el Presidente Municipal Constitucional, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, en representación del Ayuntamiento Municipal de Mineral de la Reforma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 fracciones I y XIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 60 fracción I inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

I.5.- Que el C. Rubén Augusto Muñoz Saucedo, refrenda el presente convenio en su carácter de Secretario General Municipal y de conformidad con el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, quien acredita su personalidad con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor por el Lic. Israel Jorge Félix Soto, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.

I.6.- Que para dar cumplimiento a lo expuesto en el apartado de antecedentes, se celebra el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ADICIONAL A DOMICILIO**, con fundamento en los artículos 115 fracción III, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; y 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2023**.

I.7.- Que el Municipio cuenta con el personal, infraestructura y medios para cumplir con el objeto del presente convenio; así como con las facultades legales para poder celebrarlo.

I.8.- Que se designa a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través de su área administrativa como la encargada de llevar a cabo el desarrollo, supervisión y el cumplimiento del presente instrumento.

I.9.- Que su denominación es: Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MMR 200413 DJ5.

I.10.- Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en: Avenida Hidalgo No. 32, Colonia Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42180.

II.- DECLARA "OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V." bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Qué es una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas en los términos de la Escritura pública número 662 seiscientos sesenta y dos, de fecha 06 seis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, ante el Lic. Lorenza Covarrubias Radillo, Notario Público No. 33, Guadalajara, Jalisco.

II.2.- Que el C. RAÚL SÁNCHEZ PIMENTEL EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por Instituto Nacional Electoral INE, con folio número 0904035628566, el cual tiene facultades legales suficientes para actuar en nombre de su representada, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, tal como lo acredita con la Carta Poder de fecha 29 de noviembre de 2021.

II.3.- Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **OME910520131** y que se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones.

II.4.- Que su **objeto social** le permite la celebración del presente convenio.

II.5.- Que en este acto declara que conoce lo expuesto en la fracción III inciso C del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; y la Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2023**, y demás Disposiciones legales aplicables.

II.6.- Para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Av. Inglaterra N° 3089, Andrés Cavo y Misiones, Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco.; número telefónico 771-7199613, 771-1858495 y como correo electrónico pachuca@omnilife.com.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ADICIONAL A DOMICILIO
MMR-SSPM-RRS-001-2023

II.7.- Que es su voluntad la celebración del presente convenio y obligarse irrevocablemente en todos sus términos, efectos y alcances legales.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que el presente convenio que se signa, es en materia de **COLABORACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ADICIONAL A DOMICILIO**.

III.2.- Que en la celebración del presente convenio no ha mediado vicio(s) del consentimiento alguno que pudiera afectar la validez del presente instrumento, estando las partes conformes con la totalidad de sus términos, ya que contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica, siendo un acto jurídico con plena existencia.

III.3.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este convenio.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan expresamente a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO: "EL MUNICIPIO" prestará a "OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V." el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos adicional a domicilio, "EL MUNICIPIO" a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y a su vez través del personal de la Dirección de Limpias, Sanidad y Servicios Generales, realizará la recolección de residuos sólidos no peligrosos de "OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", como lo son: plástico, cartón, papel de oficina, desechos orgánicos, madera y en general cualquier tipo de desechos que no sean peligrosos o tengan tal carácter y/o requieran transporte especial conforme a las leyes en materia ambiental vigente.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONVENIO: "OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V." se obliga a cubrir a "EL MUNICIPIO" la cantidad total de **\$12,188.40 (DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)**, monto que será cubierto en **12 (DOCE)** pagos parciales por un monto de **\$ 1,015.70 (UN MIL QUINCE PESOS 70/100 M.N.)**, a razón de un pago por mes y pagadero obligatoriamente dentro de los primeros 05 (cinco) días naturales del mes correspondiente, en términos de lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, **Ejercicio Fiscal 2023**.

CONCEPTO	TARIFA MENSUAL	PERIODOS	TOTAL VIGENCIA	CANTIDAD CON LETRA
SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS 01 DÍA A LA SEMANA.	\$ 838.90	12	\$10,066.80	(DIEZ MIL SESENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)
DÍA ADICIONAL DE RECOLECCIÓN.	\$ 176.80	12	\$ 2,121.60	(DOS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 60/100 M.N.)
TOTAL	\$ 1,015.70	12	\$12,188.40	(DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)

TERCERA. - VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen y aceptan que el presente convenio tendrá una duración de **01 (UNO) AÑO** calendario, iniciando su vigencia el **domingo, 01 de enero de 2023** y hasta su total conclusión el día **domingo, 31 de diciembre de 2023**.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ADICIONAL A DOMICILIO
MMR-SSPM-RRS-001-2023

CUARTA.-CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: "EL MUNICIPIO" se obliga a prestar el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos adicional objeto del presente convenio, un día a la semana, preferentemente los días **LUNES** de la semana que se trate, así como un día adicional en terminos del presente instrumento, preferentemente los días **JUEVES**, en el domicilio designado para tales efectos por "OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", el ubicado Km. 3.8, Carr. Cd. Sahagún - Pachuca n° 321, zona Industrial La Paz, Pachuca, Hgo. C.P. 42092, conforme a croquis anexo. "OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V." depositará los residuos en **BOLSA** o su equivalente en metros cúbicos (M3), para que el personal de "EL MUNICIPIO" realice la recolección del mismo, tomando en consideración el excedente en tambos conforme al presente convenio.

QUINTA. - CONDICIONES Y FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" se obligan al cumplimiento del presente convenio hasta su total satisfacción. "EL MUNICIPIO" recibirá el pago conforme a lo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento, de manera mensual y dentro de los primeros 05 (cinco) días naturales del mes correspondiente.

La empresa OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cubrirá el pago acordado en el presente instrumento mediante referencia de pago previamente solicitada a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y a su vez deberá de reportar el pago realizado a "EL MUNICIPIO" a través del correo institucional servicios.municipales@mineraldelareforma.gob.mx, en los primeros 3 días hábiles posteriores a la fecha de pago.

En el supuesto de que "OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V." incumpla en tiempo y forma con el pago o contraprestación señalada en la CLÁUSULA SEGUNDA, "EL MUNICIPIO" suspenderá el servicio en forma inmediata y podrá optar por rescindir el presente convenio sin necesidad de notificación o aviso previo a "OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V."; o bien, requerir a este último el cumplimiento del presente instrumento.

SEXTA.- FACTURACIÓN: "OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", será la responsable de generar su Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), respecto del servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos adicional, durante el mes en que realiza el pago, en caso de no hacerlo en el tiempo establecido no podrá generarla y no se tendrá como reconocido su pago. Para ello deberá de ingresar al siguiente link 201.116.35.155/Siacor/ingresos/pagos?empresa=mineral o en su caso escáner el código QR que aparece en su orden de pago referenciada que se entrega.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "LAS PARTES" se obligan respecto de sus respectivas obligaciones patronales del personal que participe para el cumplimiento del objeto del presente convenio; "EL MUNICIPIO" y "OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V." responden de sus obligaciones como patrón del personal que designan para la ejecución del objeto de este instrumento, siendo responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus respectivos trabajadores. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre los firmantes y su personal respectivo, por lo que, cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES: Para el caso de que "OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V." no realice el pago de la contraprestación del presente convenio dentro el plazo previsto y acordado, "EL MUNICIPIO" aplicará a favor del erario municipal, como pena convencional 5 cinco al millar en pesos por cada día natural de demora sobre el importe mensual del servicio y será determinado en razón de la fecha límite señalada para realizar el pago, por lo que a partir del sexto día natural del mes que se trate, se aplicará la pena convencional por día de incumplimiento. Lo anterior, independientemente que podrá optar "EL MUNICIPIO" por exigir, el cumplimiento del convenio por la vía legal o bien la rescisión administrativa del convenio en caso de reincidencia y/o negativa de "OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

NOVENA: CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR: "LAS PARTES" no serán responsables, ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor, siempre que sea comprobable fehacientemente y que derivado de ello no represente el incumplimiento total de lo pactado en el presente convenio.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ADICIONAL A DOMICILIO
MMR-SSPM-RRS-001-2023

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los 05 (cinco) días naturales siguientes a que se reanuden los plazos suspendidos, la modificación respecto a la modificación del plazo, sin la aplicación de penas convencionales. En términos de la Ley aplicable, la modificación deberá formalizarse por escrito y será suscrito por las partes que intervienen en el presente.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado el convenio por libre elección y voluntad, siempre que existan las causas que establece el propio convenio. Dicha terminación operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

Las causas que pueden dar lugar a que "EL MUNICIPIO" de por terminado el convenio, son las siguientes:

1. Si "OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V." no da a "EL MUNICIPIO" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o condiciones necesarios para que se lleve a cabo la prestación del servicio.
2. Por el incumplimiento por parte de "OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V." a cualquiera de las obligaciones derivadas del convenio y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier otra causa no prevista que dé lugar a la rescisión administrativa de este convenio, será a consideración de "EL MUNICIPIO".

Si "OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V." es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO: "LAS PARTES" convienen en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas o por causas legales se extinga la posibilidad de continuar prestando el servicio, y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasione un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al convenio, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención emitida por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DE "OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V." será el único responsable respecto del contenido de sus residuos sólidos, los riesgos o daños que estos puedan ocasionar u ocasionen, las sanciones administrativas o legales a las que se hagan acreedores en términos de las leyes ambientales o ecológicas y en general tendrá la obligación de hacer frente a la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de la naturaleza de sus residuos.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: "OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V." será responsable de los documentos generados y entregados, debiéndose sujetar a la normatividad vigente, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica, de medio ambiente, fiscales, laborales y demás aplicables que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y a las instrucciones que al efecto le señale "EL MUNICIPIO". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a cargo de "OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

"LAS PARTES" reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del convenio, sin perjuicio de la aplicación de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de "LAS PARTES" cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque, en los términos de la Ley y disposiciones aplicables.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ADICIONAL A DOMICILIO
MMR-SSPM-RRS-001-2023

Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de **"LAS PARTES"** se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización, cuando estos hechos sean comprobables.

Se conviene que bajo ningún concepto **"LAS PARTES"** serán responsables entre sí por daños y/o perjuicios indirectos de cualquier naturaleza, que no sean las expresamente pactadas.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN: Cuando en la ejecución del convenio, se presenten causas de caso fortuito o fuerza mayor, **"EL MUNICIPIO"**, podrá suspender el convenio en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubieren sido efectivamente realizados. Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**, se pagará de manera normal y en términos de la **CLÁUSULA SEGUNDA**.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente convenio, así como la que **"EL MUNICIPIO"** le proporcione a **"OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas, por lo que **"LAS PARTES"** se abstendrán de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa más no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, además de limitar la divulgación de la información confidencial sólo a aquellos de sus empleados o asesores que estrictamente tengan necesidad de conocerla.

"OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V." deberá señalar los documentos que entrega a **"EL MUNICIPIO"** que contengan información clasificada como confidencial, reservada, y/o comercial reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público o que por obligación de transparencia tenga que publicarse o por disposición legal u orden judicial, y la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

DÉCIMA SEXTA. - RECONOCIMIENTO: El presente convenio constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo.

"LAS PARTES" acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de existir controversias derivadas de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, lo resolverán de común acuerdo. **"OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V."** reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga o cualquier otro acuerdo que modifique el convenio, serán suscritos por el servidor público que firma este convenio, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V." reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este convenio podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.


DÉCIMA SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD: Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en www.mineraldelareforma.gob.mx/privacidad así como en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ADICIONAL A DOMICILIO
MMR-SSPM-RRS-001-2023

DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN: En caso de controversia, ambas partes se someten previamente a los mecanismos alternos de solución de controversias y en caso de no mediar se someten a la competencia y jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común del Estado de Hidalgo correspondiente al Distrito Judicial de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, lo ratifican y firman de conformidad y por triplicado, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, el día **viernes, 30 de diciembre de 2022.**

POR EL MUNICIPIO

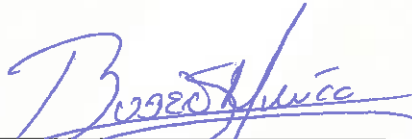


LIC. ISRAEL JORGE FÉLIX SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

POR "OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V."



C. RAÚL SÁNCHEZ PIMENTEL
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL

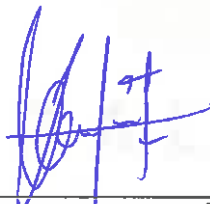


C. RUBÉN AUGUSTO MUÑOZ SAUCEDO
SECRETARIO GENERAL

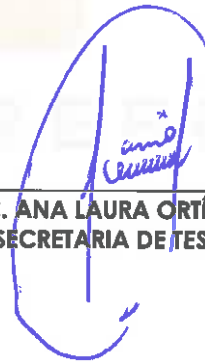


LIC. DÉBORAH ITZAYANA LUQUEÑO VARGAS
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

TESTIGOS



LIC. DÉBORAH ITZAYANA LUQUEÑO VARGAS
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES



L.C. ANA LAURA ORTÍZ FLORES
SECRETARIA DE TESORERÍA

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL CONVENIO **MMR-SSPM-RRS-001-2023** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

